

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 04272.0.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.
VOCALES:####, en representaci3n de la Asociaci3n FEDERACION DE
USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID,
debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de
Madrid.####, en representaci3n de ASOCIACION DE EMPRESAS
DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta
Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inici3 la Audiencia con la lectura de la
reclamaci3n que puede resumirse en que no le envian
las facturas al domicilio que ha solicitado, que no es el de suministro, en varias ocasiones y por
varios medios.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 16 de Junio de 2021, del que se di3 traslado a
la
parte reclamante, alegando que "hemos realizado las gestiones oportunas para que el #### reciba las
facturas en la #### tal y como refleja la
siguiente captura de nuestros sistemas de gesti3n. De igual forma, adjudamos a este escrito las
facturas emitidas por el contrato reclamado desde su alta."La parte reclamante contesta por escrito de fecha
de 21 de junio de 2021, del que se di3 traslado
ala parte reclamante, manifestando que ha recibido las facturas que la empresa adjuntaba, pero
que sigue pasando lo mismo que cuando reclamaba a la empresa, dicen que esta solucionado y
cambiado el domicilio de envio de las facturas, pero siguen llegando al domicilio del suministro,y
no a su domicilio, por lo que no da por resuelta la controversia.

E] Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la
documentaci3n adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito el 10 de febrero de 2022, del que se di3
traslado a la empresa
reclamada, alegando que sigue sin haber recibido ninguna factura en su domicilio, y durante las
fiestas navidenas se pudo acercar a la vivienda donde se encuentra el domicilio y recogio en el
buz3n las facturas del ultimo trimestre, que adjunta y se puede comprobar la direcci3n de envio.

E] Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la
documentaci3n adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito el 10 de febrero de 2022, del que se di3
traslado a la empresa
reclamada, alegando que sigue sin haber recibido ninguna factura en su domicilio, y durante las
fiestas navidenas se pudo acercar a la vivienda donde se encuentra el domicilio y recogio en el
buz3n las facturas del ultimo trimestre, que adjunta y se puede comprobar la direcci3n de envio.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que ha acreditado que sigue recibiendo las facturas en la dirección del suministro, por lo que la empresa reclamada debe realizar las gestiones necesarias para que la facturación emitida correspondiente al CUPS #####, sea enviada a la dirección solicitada

por la parte reclamante en la ####, distinta a la del

punto del suministro. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de

mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje

institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los

DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la

corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración

de un punto o de una parte concreta del laudo; el cumplimiento del laudo respecto de peticiones

formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se

haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de

arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de

corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento

y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si

se ha solicitado corrección, aclaración, cumplimiento o rectificación del Laudo desde la expiración

del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si

se ha solicitado corrección, aclaración, cumplimiento o rectificación del Laudo desde la expiración

del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.